



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 303/22

Sucre, 08 de agosto de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-21 de fecha 19 de julio de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 588/2022** de fecha 19 de julio de 2022, remitida por la Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL ACUERDO CONCILIATORIO PARA EL CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°287/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.,** para fines consiguientes de **RATIFICACIÓN**, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1463/2022 de fecha 15 de julio de 2022**, suscrito por el Abog. Miguel Ángel Navarro Ramírez ABOGADO DE D.G.G.L. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *"De lo señalado precedentemente se tiene a bien concluir lo siguiente"*:

- ✓ Que, se ha dado cumplimiento al objeto del Convenio referente a la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**.
- ✓ Que, se advierte la ejecución del 100% del proyecto, el cual tiene Acta de Entrega Definitiva en fecha 28 de febrero de 2021, del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**.
- ✓ Que, el Acuerdo Conciliatorio presentado por el FDI se encuentra enmarcado dentro de las normas legales pertinentes y citadas anteriormente, además que viabiliza el cierre del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**
- ✓ Que conforme lo establecido en la cláusula sexta del Acuerdo Conciliatorio, citado ut supra corresponde remitir toda la documental pertinente al H. Concejo Municipal de Sucre para su consideración y posterior ratificación

Que, el **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1463/2022 de fecha 15 de julio de 2022** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

"Por tanto, el suscrito Abogado dependiente de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, RECOMIENDA a su Autoridad remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, el ACUERDO CONCILIATORIO PARA EL CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°287/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, adjunto toda la documental pertinente para su consideración y posterior ratificación".

Que, mediante **Nota DIR. EST. Y PROYECTOS CITE: N° 962/2022 de fecha 17 de junio de 2022**, suscrito por el Ing. Ángel David Vedia Taboada JEFE DE FISC. Y SUPERV. DE OBRAS Y SERVICIOS RURALES G.A.M.S. con el Visto Bueno del Arq. José Antonio Lambertin Ruiz, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño



Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, por el cual remite antecedentes, informes legal y técnico del ACUERDO CONCILIATORIO PARA EL CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°287/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para su respectiva Ratificación ante el Concejo Municipal.

Que, el **INFORME LEGAL N° 058/2022 de fecha 010 de junio de 2022**, suscrita por la Abog. MSc. Farida Valdez Torres ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, con el Visto Bueno del Arq. José Antonio Lambertin Ruiz, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluyen de la siguiente manera:

"Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye que el Acuerdo Conciliatorio presentado por el FDI se encuentra enmarcado dentro de las normas legales pertinentes y citadas anteriormente, además que viabiliza el cierre del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8" otorgándose un plazo de 45 días para su cierre y 120 días para el desarrollo de la auditoría externa".

Que, el **INFORME LEGAL N° 058/2022 de fecha 010 de junio de 2022**, precedentemente descrito Recomienda de manera textual:

"En mérito a lo señalado, se RECOMIENDA a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la suscripción del señalado ACUERDO CONCILIATORIO; una vez efectivizada se disponga su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme establece el art. 5 parágrafo II de la Ley 492".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 04/2022, de fecha 30 de mayo de 2022**, suscrita por el Ing. Ángel David Vedia Taboada JEFE DE FISC. Y SUPERV. DE OBRAS Y SERVICIOS RURALES G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. José Antonio Lambertin Ruiz, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluye de la siguiente manera:

"A lo especificado dentro del convenio firmado entre la entidad G.A.M.S. y el fondo de desarrollo indígena (F.D.I.), En cumplimiento del convenio FDI/CONV/N°287/2018, el estado de la obra se encuentra concluido con un avance físico del 100% y un avance financiero del 98,06% respecto al monto total del convenio de ejecución de obra y de supervisión

El avance financiero del proyecto respecto al monto del segundo y tercer desembolso es de 100%.

Así mismo el avance financiero de supervisión respecto al monto del segundo y tercer desembolso es de 39%, quedando pendiente el 61% del avance financiero el cual no se llegó a cancelar, por cuestiones de tiempo ya que el supervisor no se encontraba en la ciudad de Sucre para realizar la presentación correspondiente de su planilla N°2 de pago y como es de su conocimiento nos encontrábamos en cierre de gestión 2021 esta es la razón de no poder cumplir con los cierres financieros.

Así mismo solicitamos considerar la presente solicitud de un tiempo 165 (ciento veinte) días calendarios, posterior a la fecha de pago de la última planilla pendiente del supervisor y correspondiente contratación de la auditoría externa, considerando que el segundo y el tercer se nos fue efectivizado el 27 de diciembre del 2021 cuando nos encontrábamos en cierre de gestión".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 04/2022, de fecha 30 de mayo de 2022**, precedentemente descrito establece como recomendación lo siguiente:

"Considerando que la mayor parte del financiamiento para la ejecución de este proyecto proviene del FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA F.D.I. y la necesidad del mismo por las comunidades beneficiarias, se recomienda la Vigencia



del Convenio y la ampliación de plazo para garantizar el cierre y auditoría externa, del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8".

De esta manera se RECOMIENDA a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a la suscripción del señalado ACUERDO CONCILIATORIO PARA CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", una vez efectivizada se disponga su remisión al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su RATIFICACIÓN y a su vez esta pueda ser enviada al Fondo de Desarrollo Indígena para su consideración, según requerimientos expuestos de esta institución".

Que, el mismo INFORME TÉCNICO N° 04/2022, de fecha 30 de mayo de 2022 precedentemente descrito establece en la parte referida a la SITUACIÓN Y UBICACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO lo siguiente:

1.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO.

a) DATOS GENERAL DEL CONVENIO.

Nombre del Proyecto:	"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA"
N° de Convenio de Financiamiento:	FDI/CONV/N°287/2018
Fecha de Suscripción:	17 de Octubre de 2018
Monto Total del Convenio:	Bs.- 3'155,733.33
Financiamiento FDI:	Bs.- 2'333,333.33.
Contraparte G.A.M.S.:	Bs.- 822,400.00
Primer Desembolso:	Bs.- 933,333.33 (40%)
Fecha de inicio del proyecto (orden de proceder):	17 de Febrero de 2020
Plazo de Convenio	127 días calendario
Fecha de conclusión según convenio:	22 de junio de 2020
Actualización de plazo S/R.A. 019 e INSTRUCTIVO 064/2020	161 días calendario
Nueva fecha final de conclusión de ejecución según convenio:	01 de diciembre de 2020

b) DATOS DEL CONTRATO DE OBRA

Número de Contrato:	L.P.N. N.° 04/2019
Fecha de Suscripción de Contrato:	31 de diciembre de 2019
Empresa Adjudicada:	"EMPRESA CONSTRUCTORA CRECOM"
Monto del Contrato:	2'883,956.91 bs.
Monto según Contrato modificadorio, Orden de Cambio y Orden de Trabajo:	0,0 bs.-
Monto final según modificaciones:	2'883,956.91 bs.
Orden de Proceder:	17 de febrero de 2020
Plazo del Contrato:	125 días Calendario
Fecha final de Contrato:	20 de junio de 2020
Ampliación de plazo por covid-19 O.C.N°1	134 días calendario
Nueva fecha de conclusión según O.C.N°1:	01 de noviembre de 2020
Ampliación de plazo por Lluvias O.C.N°2:	48 días calendario
Nueva fecha de conclusión según O.C.N°1 + O.C. N°2:	19 de diciembre de 2020
Fecha de Entrega Provisional:	30 de noviembre de 2020



Periodo de prueba:	90 días calendario	
Fecha de entrega definitiva:	28 de febrero de 2021	
Anticipo:	Bs.- 0.00	0%

Mediante Requerimiento de Propuestas, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y el Documento Base de Contratación (DBC), convocó en fecha 3 de septiembre del 2019, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, con CUCE: 19-1101-00-961687-1-3. Que, la comisión de Calificación designada, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación de fecha 11 de septiembre del 2019, mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE N.º 022/2019, resolvió adjudicar la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA a la EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA "EMPRESA CONSTRUCTORA CRECOM" representada legalmente por su propietario Sra. Margoth Méndez Yucra, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

En fecha 17 de febrero del 2020 se emite la Orden de proceder por parte de Supervisión, el Supervisor del proyecto es el Ing. Jaime Coa Vásquez, el cual desempeña funciones de supervisor de obra hasta la fecha. El plazo de ejecución de la obra según contrato es de 125 días Calendario.

El número de **CONTRATO ADMINISTRATIVO L.P.N. N° 04/2019**, la obra cuenta con un monto original de Bs. 2.883.956,91; a la fecha la obra se concluida, con un porcentaje físico de ejecución del 100.00%.

El proyecto de referencia, realizó el trámite de Actualización al plazo de ejecución del proyecto por Pandemia, el cual fue aprobado a través de INF/FDI/DGE/UD/-CHI/ACT-PL/N° 001/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020.

c) DATOS DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

Según Convenio **FDI/CONV/N°287/2019** en la cláusula **DECIMA SEGUNDA (SUPERVISIÓN) 12.1** La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a contratar los servicios de supervisión técnica del proyecto, cuyo costo se encuentra definido en la estructura financiera del mismo.

12.2 Considerando la naturaleza de los servicios de supervisión, estos deberán ser contratados bajo la modalidad de consultoría por producto, en el marco dispuesto por del Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante proceso de contratación bajo la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) con CUCE 19-1101-00-967798-1-2, convoco en fecha 31 de octubre de 2019 a proponentes interesados a que presenten propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento base de contratación (DBC), proceso realizado para la contratación de servicio de Supervisión Técnica, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en el marco del decreto supremo N° 0181, del 28 de junio del 2009, de las Normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios y sus modificaciones.

Que el Responsable del proceso de contratación (RPA) de la Entidad, en base al informe de Evaluación y recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación de fecha 03 de Octubre de 2019 conformado por: Lic. Sara Katja Ortega (ADMINISTRATIVA), Sr. Marcelo Ramírez (SOLICITANTE), Ing. Omar Limachi Lupa (VOCAL TÉCNICO), MEDIANTE RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 729/2019 ADJUDICACIÓN de fecha 08 de octubre de 2019, resolvió adjudicar la prestación de servicio al Ing. Jaime Coa Vásquez, al cumplir su propuesta con todo los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la ENTIDAD.

Cuyo **CONTRATO ADMINISTRATIVO N°325/2019 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD HUAYLLAPAMPA"** fue firmado en fecha 27 de diciembre de 2019.

Número de Contrato:	5/2019
Fecha de Suscripción de Contrato:	1/12/2019
Supervisor:	g. Jaime Coa Vásquez
Monto del Contrato:	498.39 bs.
Orden de Proceder:	de febrero de 2020



Plazo del Contrato:	7 días calendario
Fecha final de Contrato:	10/09/2020
Anticipo:	0%

2.- FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

El presente proyecto es financiado por el **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (F.D.I.)** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** mediante Convenio Intergubernativo **FDI/CONV/N°287/2018** suscrito en fecha 17 de octubre de 2018 para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"** según al siguiente detalle de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE CONTRAPARTES SEGÚN CONVENIO (Bolivianos)				
	G.A.M.S	%	F.D.I.	%	TOTAL
CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA	822.400,00 Bs.	26	2'333.333,33 Bs.	74	3'155.733.33 Bs.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa a (fs. 08 a 19) copia simple del citado **ACUERDO CONCILIATORIO PARA EL CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°287/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, el mismo que tiene la siguiente estructura formal:

ACUERDO CONCILIATORIO PARA EL CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°287/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Conste por el presente Acuerdo Conciliatorio para el Cierre y Auditoría Externa de Proyecto que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Nivel Central del Estado representado por el Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES). - Las partes que intervienen en el presente acuerdo son:

- 1.1. Fondo de Desarrollo Indígena, NIT 302892022, con domicilio en la Calle Belisario Salinas N° 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por la Lic. **DELICIA ROSSIO LÓPEZ TOLABA**, con Cédula de Identidad N° 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará como el **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA y/o FDI**.
- 1.2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre representado legalmente por el Dr. **ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE, que en adelante se denominará como **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES). - El 17 de octubre de 2018, se suscribe el Convenio Intergubernativo de Financiamiento **FDI/CONV/N°287/2018**, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, entre el Fondo de Desarrollo Indígena - FDI y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Mediante Nota Cite: **FDI/DGE/EXT/0190-2022** con fecha de Notificación del 03 de marzo de 2022 se comunica al Gobierno Autónomo Municipal la intención de resolución del convenio Intergubernativo **FDI/CONV/N°287/2018 "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, habiéndose verificado que el Gobierno



Autónomo Municipal no realizó el acta de cierre y la entrega de los informes técnicos, financiero y legal para el cierre del proyecto dentro del plazo establecido.

El Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, FDI/CONV/N°287/2018, establece en su Cláusula Vigésima Segunda (Solución de Controversias del Convenio) que toda controversia que surja en la ejecución del Convenio y que las partes no puedan solucionar en forma consensuada, deberá someterse a Jurisdicción Coactiva Fiscal o Contencioso Administrativo según corresponda.

Mediante nota CITE: DESPACHO N° 413/22 recepcionada por el FDI el 15 de marzo de 2022, el Gobierno Autónomo Municipal Sucre responde de forma negativa a la intención de resolución de convenio y solicita el cierre y auditoría externa a través de la vía conciliatoria, solicitando la reapertura del plazo de 45 días para el cierre y 120 días para la auditoría externa del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**. Asimismo, adjunta el Informe Técnico CITE: N°04/20222 del Ing. Ángel David Vedia Taboada – Fiscal de Obra, Jefe de Fiscalización y Supervisión de Obras y Servicios Rurales de fecha 07 de marzo de 2022; Informe Financiero CITE: N° 08/2022 del Lic. Franz Carlos Gómez Copa – Técnico V Administrativo D-8 de fecha 08 de marzo de 2022, e Informe Legal CITE: N°11/2022 de la Abog. Farida Valdez Torres – Asesora Jurídica Dirección de Estudios y Proyectos de fecha 07 de marzo de 2022, emitidos todos por las instancias respectivas del Gobierno Municipal.

En fecha 29 de marzo el Departamento Técnico de Proyectos del FDI realizó la Inspección de Técnica de Campo del proyecto emitiendo el Informe Técnico de Campo CITE: INF/FDI/DTP/073/2022 emitido por el Ing. V. Hugo Sandi Medrano – Técnico Responsable Departamental Chuquisaca.

El Informe Técnico Especial CITE: FDI/CONV/287/2018-INF/FDI/DGE/UD-CH/0075-22 CARTERA 2 para la Continuidad de Cierre y Auditoría Externa del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"** del Convenio FDI/CONV/N° 287/2018, emitido y suscrito por el Ing. Simón Terrazas Romeo – Profesional en Seguimiento de Proyectos del FDI para el seguimiento de Proyectos de Infraestructura Departamento d Chuquisaca, vía el Ing. V. Hugo Sandi Medrano – Técnico Responsable Departamental Chuquisaca, vía el Ing. Jonhy Guzmán Vallejos - Responsable del Área de Cierre Proyectos y el Ing. Juan Carlos Zapana - Jefe del Departamento Técnico de Proyectos dirigido a la Lic. Delicia Rossio López Tolaba – Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena, con fecha 30 de marzo de 2022, por el cual dicho Departamento establece en sus conclusiones que la continuidad para cierre y auditoría externa del proyecto es viable técnicamente y recomienda otorgar un plazo excepcional de 45 días calendario a partir de la emisión del acuerdo conciliatorio para el cierre del proyecto y 120 días calendario para la auditoría externa a partir de la emisión del acta de cierre.

TERCERA. (LA CONCILIACIÓN Y VALOR LEGAL DEL ACUERDO CONCILIATORIO). - La Conciliación o significado de "conciliar" deriva del vocablo latino conciliare que quiere decir, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, busca de manera pacífica, directa y amistosa dar una solución satisfactoria, sin acudir a los estrados judiciales, permitiendo en forma concertada poner fin al mismo.

La Sentencia Constitucional N° 2055/2012 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional establece la Conciliación Directa entre partes en caso de controversia sobre los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, concordante con el Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 el cual determina que: "La coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí", igualmente concordante con el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos es la "Conciliación de Conflictos".

El presente Acuerdo Conciliatorio se suscribe consensuadamente para el Cierre y Auditoría Externa del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, previa y voluntariamente acordado, el mismo tiene carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes y cuenta con el valor legal establecido en la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos del 25 de enero de 2014.



CUARTA. (MARCO LEGAL). – El Parágrafo I del Artículo 271 de la Constitución Política de Estado señala que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

El Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, señala que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero.

El Numeral 6 del Artículo 121 de la Ley N° 031, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los mecanismos e instrumentos de coordinación.

El Nivel Central del Estado ha normado sobre este instrumento de coordinación a través de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, la cual establece las condiciones y las características que definen a este tipo de acuerdos o convenios.

Los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la CPE que, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno.

La Ley N° 730, modifica la Ley N° 492, estableciendo ésta última en el Parágrafo I de su Artículo 3 que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Parágrafo I del Artículo 133 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización señala que: “Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el Nivel Central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley (...).

Por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de fecha 2 de septiembre de 2015, estipula que: “Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas”.

QUINTA. (OBJETO). - El presente Acuerdo Conciliatorio tiene por objeto formalizar el proceso conciliatorio realizado entre el Nivel Central del Estado representado por el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la conclusión del proyecto “**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8**”, del Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 287/2018, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena – FDI y el Gobierno Autónomo Municipal, con carácter excepcional para la Conclusión del proyecto.

El presente Acuerdo Conciliatorio se suscribe en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda (Solución de Controversias del Convenio) del convenio principal FDI/CONV/N°287/2018, el cual se mantiene plenamente vigente.

El presente Acuerdo Conciliatorio deberá ser ratificado por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal, conforme a lo estipulado por el Artículo 133 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, concordante con la Ley 492 de 25 de enero de 2014.

En caso de incumplimiento al plazo de cierre y auditoría externa, establecido en el presente Acuerdo, se considerará como incumplimiento del Convenio Principal FDI/CONV/N°287/2018, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre otorga plena aceptación y conformidad de iniciar el procedimiento de Resolución de Convenio y débito automático establecido en el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena aprobado mediante Resolución Administrativa N° 044/2018 de 25 de mayo de 2018 actualizado mediante Resolución Administrativa N° 064/2018 de 15 de agosto de 2018 y Resolución Administrativa N° 172/2021 de 21 de septiembre de 2021.



SIXTA. (PLAZO DE CIERRE Y AUDITORÍA EXTERNA). - El plazo para el Cierre y Auditoría Externa del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", FDI/CONV/N° 287/2018, libremente concertado y acordado entre las partes es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para el cierre del proyecto, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo conciliatorio; y de 120 (ciento veinte) días calendario para la Auditoría Externa computables a partir del Cierre del Proyecto, de conformidad a la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Municipal y el Informe Técnico Especial emitido por el Departamento Técnico de Proyectos del FDI; y al Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena y al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos.

En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal requiera un plazo mayor al establecido en el presente Acuerdo Conciliatorio para el cierre y/o la auditoría externa del proyecto, el mismo podrá ser otorgado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del FDI a solicitud debidamente justificada y respaldada del Gobierno Autónomo Municipal, previo informe emitido por el Departamento Técnico de Proyectos.

El presente Acuerdo Conciliatorio entrará en vigencia una vez suscrito por la Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena, el Alcalde Municipal debiendo ser ratificado por el Órgano Deliberativo del Gobierno autónomo Municipal.

SÉPTIMA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO). - Forman parte integrante del presente Acuerdo Conciliatorio:

- Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 287/2018.
- Nota de Solicitud de proceso conciliatorio emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.
- Informe Técnico emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.
- Informe Financiero emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.
- Informe Legal emitido por el Gobierno Autónomo Municipal.
- Informe Técnico Especial para el Cierre y Auditoría Externa del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", FDI/CONV/N°287/2018 – INF/FDI/DGE/UD-CH/0075-22 CARTERA 2, emitido por el Departamento Técnico de Proyectos del Fondo de Desarrollo Indígena.
- "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 044/2018 de 25 de mayo de 2018 actualizado mediante Resolución Administrativa N° 064/2018 de 15 de agosto de 2018 y Resolución Administrativa N° 172/2021 de 21 de septiembre de 2021; y el "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 051/2020 de 22 de octubre de 2018 actualizado mediante Resolución Administrativa N° 172/2021 de 21 de septiembre de 2021.

OCTAVA: (RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO). - Las partes ratifican la validez de las demás cláusulas del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", FDI/CONV/N° 287/2018, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal, manteniendo total validez y vigencia para su cumplimiento obligatorio.

NOVENA: (CONFORMIDAD DE LAS PARTES). - Las partes expresan su aceptación al presente Acuerdo Conciliatorio, comprometiéndose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas, suscribiéndolo en señal de conformidad en cuatro (4) ejemplares de igual rigor y contenido, a los 02 días del mes de junio de 2022.

Que mediante **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 081/19 de fecha 20 de marzo de 2019** es ratificado de la siguiente manera:

"Artículo 1º RATIFICAR la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D - 8" ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI), legalmente representado por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Zona – Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz, que



en adelante se denominará la ENTIDAD FINANCIADORA; y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N°1088868 expedido en Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de SUCRE, designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, otorgado por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca Lic. José Antonio Revilla Martínez, que en adelante se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA; El objeto del presente Convenio es el financiamiento para la ejecución del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D - 8"**, por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del Departamento de Chuquisaca, en beneficio de las comunidad descrita en el proyecto aprobado. Proyecto que será financiado bajo la siguiente estructura de financiamiento:

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 2'333.333,33.- (DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 BOLIVIANOS)	74 %
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 822.400,00.- (OCHOCIENTOS VEINTE DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)	26 %
APORTE BENEFICIARIOS	0 (EFECTIVO O ESPECIE)	0 %
TOTAL	3'155.733,33 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 BOLIVIANOS)	100 %

III.- MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, **presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.**

Art. 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. 10. Proyectos de riego.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.; 35. **Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.



Artículo 375.- I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. **II.** El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. **III.** Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ**

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7.- (FINALIDAD) II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 120. (Coordinación). La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

Artículo 121. (Mecanismos e Instrumentos de Coordinación). Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: **6.** Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES) I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.



➤ **LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir **acuerdos** o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, **y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: **1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. 3. Delegar competencias. 4. Conciliación de conflictos competenciales. 5. Otros establecidos por Ley nacional.**

Artículo 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

➤ **LEY N° 730 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICA A LA LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014.**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "**Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".

Artículo. 133 (INSTRUMENTOS). Establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":
c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales



➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RATIFICAR la suscripción del ACUERDO CONCILIATORIO PARA EL CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°287/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 Parágrafo II de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. Acuerdo Conciliatorio ut supra mencionado que está suscrito por:

- *El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre representado legalmente por el Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, concordante con el Artículo 181 de la CPE, que en adelante se denominará como EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.*
- *El Fondo de Desarrollo Indígena, NIT 302892022, con domicilio en la Calle Belisario Salinas N° 573, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la Ciudad de La Paz, representado legalmente por la Lic. DELICIA ROSSIO LÓPEZ TOLABA, con Cédula de Identidad N° 1890689 expedido en Tarija, designada como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, mediante Resolución Suprema N° 27381 de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará como el FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA y/o FDI.*

ARTÍCULO 2º. Siendo que el Objeto del Acuerdo Conciliatorio es formalizar el proceso conciliatorio realizado entre el Nivel Central del Estado representado por el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la conclusión del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", del Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N° 287/2018, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena – FDI y el Gobierno Autónomo Municipal, con carácter excepcional para la Conclusión del proyecto (...); El Plazo de ejecución del proyecto libremente concertado y acordado entre las partes es de 180 (ciento Ochenta) días Calendario computables a partir de la fecha de suscripción del acuerdo conciliatorio consensuado entre las Máximas Autoridades Ejecutivas durante el proceso conciliatorio (...)

ARTÍCULO 3º. El Plazo para el Cierre y Auditoría Externa del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", FDI/CONV/N° 287/2018, libremente concertado y acordado entre las partes es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para el cierre del proyecto, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo conciliatorio; y de 120 (ciento veinte) días calendario para la Auditoría Externa computables a partir del Cierre del Proyecto, de conformidad a la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Municipal y el Informe Técnico Especial emitido por el Departamento Técnico de Proyectos del FDI; y al Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena y al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos (...).

ARTÍCULO 4º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías Municipales y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del citado Acuerdo Conciliatorio.

ARTÍCULO 5º. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

